



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00007-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.759

La solicitud para diligencia extraprocesal de APREHENSION y ENTREGA presentada por Bancolombia a través de apoderado judicial contra el señor JOSÉ LEONARDO ARÉVALO, será inadmitida porque:

1. No se da cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P, pues no indica el domicilio del demandante ni el de su representante legal, ni del demandado.
2. No cumple con el numeral 6 del art. 82 del CGP, porque no indicó qué pruebas pretende hacer valer. Sólo estableció anexos a la demanda, sin determinar cuáles de ellos son fundamento probatorio de los hechos afirmados en demanda.
3. Si bien indica la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, no relaciona la dirección física en donde recibirán notificaciones personales.
4. Finalmente, pretende establecer la competencia por la cuantía y el lugar de suscripción del contrato; situación, esta última, que no está contemplada en el art 28 del C.G.P. como uno de los factores determinantes de la competencia territorial, en cuya previsión, el numeral 7 de la norma en cita reza: ***“En los procesos en que se ejecuten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de moda privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*** (negritas y subrayas nuestras); y, revisado el expediente no se encontró a Calarcá como sitio de ubicación del bien.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por BANCOLOMBIA contra el señor José Leonardo Arévalo.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Katherin López Sánchez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae63f89d952315dc6254e2c031545cbc6d2070a758d135a13ee628b18029d38**

Documento generado en 21/06/2022 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>